



XIII LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO
DIPUTADO AXCEL SOTELO
DIPUTADA SANDRA LUZ ELIZARRARAS

"2014, Año del XL Aniversario de la Conversión de Territorio a Estado Libre y Soberano de Baja California Sur".

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

HONORABLE ASAMBLEA
P R E S E N T E.-

Los suscritos, **DIPUTADOS AXCEL GONZALO SOTELO ESPINOSA DE LOS MONTEROS** y **SANDRA LUZ ELIZARRARAS CARDOSO**, integrantes de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, en uso de las facultades que nos confieren los artículos 57, Fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur y 101, Fracción II de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo de Baja California Sur, presentamos ante esta Soberanía Popular, Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el Artículo 240 del Código Penal para el Estado de Baja California Sur, que reforma el Artículo 178 A y se adiciona el Artículo 178 C del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Baja California Sur; y se reforman la Fracción VI del Artículo 4, el Artículo 5 y el Artículo 17 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California Sur, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Derivado de la propuesta que se nos hizo llegar por parte de Centro Mujeres Asociación Civil, que tiene como misión fundamental trabajar por los derechos humanos de las mujeres, las y los jóvenes y de las comunidades migrantes en Baja California Sur, hago propia esta Iniciativa con Proyecto de Decreto que



XIII LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO
DIPUTADO AXXEL SOTELO
DIPUTADA SANDRA LUZ ELIZARRARAS

"2014, Año del XL Aniversario de la Conversión de Territorio a Estado Libre y Soberano de Baja California Sur".

tiene por objeto proteger la integridad y seguridad de las mujeres e hijos víctimas de violencia. Esta reforma busca mejorar, por parte de nuestras autoridades, la inmediatez y el alcance de las medidas de protección de emergencia y preventivas, ya establecidas en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de B.C.S y en el Código de Procedimientos Penales para el Estado de B.C.S.; garantizando así sus derechos humanos a la integridad, la dignidad y a una vida sin violencia, así como para mejorar la procuración y administración de justicia en el Estado.

De acuerdo a la Organización de las Naciones Unidas para las Mujeres (ONUMUJERES), la violencia en todas sus manifestaciones no sólo tiene consecuencias negativas para las mujeres, sino también para sus familias y para la comunidad en general. La violencia y sus consecuencias representan una pérdida de la productividad así como un fuerte impacto en los servicios de salud y sociales, entre otros, además de un dispendio en gastos legales, lo que afecta directamente el presupuesto y desarrollo general de cualquier nación.

Según datos recopilados por dicha organización disponibles desde el 2013, a nivel global un 35 por ciento de mujeres ha sufrido violencia física y/o sexual en el contexto de relaciones de pareja o violencia sexual fuera de relaciones de pareja. Sin embargo, algunos estudios nacionales sobre violencia muestran que hasta un 70 por ciento de las mujeres mexicanas sufre violencia física y/o sexual a lo largo de su vida, a manos de su pareja.



XIII LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO
DIPUTADO AXCEL SOTELO
DIPUTADA SANDRA LUZ ELIZARRARAS

"2014, Año del XL Aniversario de la Conversión de Territorio a Estado Libre y Soberano de Baja California Sur".

Se estima que en el mundo, para la mitad de los casos de mujeres que han sido asesinadas en 2012, el autor de esos delitos fue alguien relacionado a nivel emocional con la agredida, siendo el agresor generalmente un familiar o un compañero sentimental.

En Baja California Sur, de acuerdo a la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares llevada a cabo en el año 2011 por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) en conjunto con el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES), se estimó que 56 de cada 100 mujeres mayores de 15 años han padecido algún incidente de violencia, ya sea por parte de su pareja o de otra persona.

En nuestra entidad, el 39% por ciento de las mujeres que tienen o han tenido pareja han experimentado al menos un incidente de violencia a lo largo de su relación. De cada 100 mujeres que han vivido episodios de violencia de pareja, un porcentaje muy alto fueron víctimas de violencia emocional, víctimas de violencia económica, agredidas físicamente y víctimas de abuso sexual. Es grave saber que 42 de cada 100 mujeres violentadas por sus parejas son mujeres que trabajan fuera del hogar y que ejercen su derecho al trabajo.

Las consecuencias de la violencia contra las mujeres son graves: el estudio de referencia señala que en Baja California Sur, 8% de las mujeres que sufrieron violencia física y/o sexual intentó suicidarse y 9% lo consideró. Pero llama la atención que de todos los casos que se conocieron en el estudio, de mujeres violentadas, sólo 10% de las mujeres casadas o unidas y 28.6% de las ya



XIII LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO
DIPUTADO AXXEL SOTELO
DIPUTADA SANDRA LUZ ELIZARRARAS

"2014, Año del XL Aniversario de la Conversión de Territorio a Estado Libre y Soberano de Baja California Sur".

separadas, pidieron ayuda o denunciaron las agresiones de las que han sido víctimas.

Las mujeres Sudcalifornianas como todo ser humano, merecen disfrutar de una vida sin violencia y es nuestra obligación como estado a garantizar su protección por medio de la ley apropiada y completa, a fin de preservar su seguridad e integridad física, sexual, económica, psicológica y social. La ley es el marco para para su puntual y adecuada aplicación por parte de los organismos de procuración y administración de justicia, así como por parte de quienes deben velar por la seguridad de las personas.

Desde mediados de los años 70, se establecieron en América Latina casas de protección para mujeres que fueran maltratadas en el ámbito doméstico, en las cuales podían refugiarse las propias víctimas y sus hijos e hijas, y con las condiciones de seguridad de estas residencias podían construir una nueva vida sin tener que soportar la convivencia con el marido o pareja, siendo protegidas y asistidas por el correspondiente personal calificado. Este camino de solución es bueno, pero no debe ser el único, pues obliga a la víctima a abandonar su propio sitio existencial de elección, y confiere al autor, es decir, al brutal maltratador, el dominio del campo. Por ello, desde hace algún tiempo, han surgido voces que apuntan hacia otras posibles soluciones, que no obliguen a la mujer maltratada y a los hijos necesariamente a abandonar el que hasta ese momento ha constituido su domicilio familiar, si no a demandar diferentes medidas de protección a las autoridades competentes, para garantizar la seguridad de la mujer y sus hijos e hijas en su propio hogar.



XIII LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO
DIPUTADO AXXEL SOTELO
DIPUTADA SANDRA LUZ ELIZARRARAS

"2014, Año del XL Aniversario de la Conversión de Territorio a Estado Libre y Soberano de Baja California Sur".

Sin embargo, no se podía evitar que el agresor volviera al día siguiente a la vivienda para volver a atacar, ya sea por venganza al conocer la denuncia penal interpuesta contra él. Lo mismo sucedía cuando la policía trasladaba durante una noche a un depósito policial al marido en condiciones de ebriedad o bajo los efectos de alguna sustancia, quien al recobrar día sobriedad, podía manifestar su enojo iniciando un procedimiento contra la mujer, por considerar injusta la denuncia contra él, creándole a la víctima dificultades ante la comunidad, y lo que es peor, convirtiéndose en una amenaza constante de repetición del maltrato a la mujer. El Derecho Penal debe otorgar ayuda más efectiva en dichos supuestos.

Frecuentemente, debido a los obstáculos para lograr una acción de protección, las mujeres terminan desistiéndose de la acción penal y dejan liberados de castigo a los perpetradores. Por lo que hemos venido mencionando, es realmente importante que las autoridades, como el Ministerio Público y las y los jueces de acuerdo a su ámbito de competencia, cuenten con las facultades necesarias para otorgar las medidas cautelares preventivas y de emergencia que consideren necesarias, para salvaguardar el bienestar de las víctimas y en su caso de sus hijos, hijas y familiares.

En el Código de Procedimientos Penales para Baja California Sur, no obstante que el Ministerio Público tiene la obligación de dictar todas las medidas y providencias necesarias durante la averiguación previa, con el objeto de proporcionar seguridad y auxilio a las víctimas, según lo señala el artículo 32, Fracción IV del artículo 178 A que se refiere a las órdenes de protección de



XIII LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO
DIPUTADO AXXEL SOTELO
DIPUTADA SANDRA LUZ ELIZARRARAS

"2014, Año del XL Aniversario de la Conversión de Territorio a Estado Libre y Soberano de Baja California Sur".

emergencia, se prevé que deberán ordenarse por el juez a petición del Ministerio Público. De ahí que en la práctica las mujeres víctimas de violencia que acuden a denunciar se encuentran con la negativa de recibir una medida de protección por parte del Ministerio Público, quien le señala que deben esperar a que el juez dicte dichas medidas. Esta disposición legal que le da la facultad exclusiva al juez en materia de medidas de protección incrementa grandemente el peligro para las mujeres que viven una situación de violencia, dejándolas a riesgo de perder la vida a manos de sus victimarios.

Las mujeres no deben esperar y la procuración de justicia a favor de las mujeres debe ser expedita. Por estas razones se propone la modificación del artículo 178 A del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Baja California Sur en el sentido de que las medidas de protección deberán ordenarse por el Ministerio Público o por el juez, a petición de la parte ofendida o de oficio, según sea el caso. Y por otra parte se hace imprescindible y urgente modificar esta disposición en el sentido de ampliar la temporalidad de las órdenes de protección preventivas y de emergencia para que sea de seis meses (6) en lugar de setenta y dos (72) horas, pues que dadas las características de las órdenes de protección, éstas serían ineficaces e inútiles con una vigencia tan corta.

Además se hace necesario adicionar al Código de Procedimientos Penales para B.C.S. el artículo 178 C para establecer que para los efectos de este capítulo se aplicará supletoriamente la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el estado de Baja California Sur.



XIII LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO
DIPUTADO AXXEL SOTELO
DIPUTADA SANDRA LUZ ELIZARRARAS

"2014, Año del XL Aniversario de la Conversión de Territorio a Estado Libre y Soberano de Baja California Sur".

Tan importante como las actuaciones penales para la prevención de la conducta del agresor familiar en el maltrato a mujeres, son las medidas que puedan ser adoptadas en el ámbito civil, puesto que por la propia naturaleza de estas agresiones no resulta suficiente por sí sola la eficacia de la acción penal. Por ello los juzgados familiares y menores tienen la facultad de otorgar en la ley más de una medida de protección a la vez, es decir las necesarias para salvaguardar el bienestar de las víctimas.

Los casos de violencia hacia las mujeres en los hogares y la persistente cultura de discriminación hacia ellas lamentablemente se dan también en las relaciones de noviazgo y en las relaciones de hecho y es necesario visualizar esta modalidad en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de B.C.S., así como en el Código Penal de B.C.S. por lo que se propone adicionar estas modalidades en el tipo de delito de violencia familiar en el artículo 240.

La violencia en el noviazgo, es la violencia invisible porque está disfrazada de amor. Los signos de maltrato durante el noviazgo son desconocidos por gran parte de las y los adolescentes y jóvenes, ya que los confunden con muestras de afecto pero que, en realidad, ocultan conductas controladoras basadas en la desigualdad entre los géneros.

La Encuesta Nacional de Violencia en Relaciones en el Noviazgo (ENVINOV), realizada en 2009 por el INEGI, revela que sufren violencia en las relaciones de pareja más de setenta 70% de las y los jóvenes mexicanos, aunado a que el 16.5% ha sufrido alguna experiencia de ataque sexual.



XIII LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO
DIPUTADO AXCEL SOTELO
DIPUTADA SANDRA LUZ ELIZARRARAS

"2014, Año del XL Aniversario de la Conversión de Territorio a Estado Libre y Soberano de Baja California Sur".

Varias organizaciones e instituciones han alertado sobre el incremento en la cantidad de adolescentes que, por lo menos, en una ocasión han sufrido agresión por parte de su pareja, en lo que respecta a violencia en el noviazgo. Los jóvenes, especialmente las mujeres jóvenes, perciben ciertos tipos de violencia como algo normal en una relación, por lo que se pueden dar hechos violentos que no son considerados como tal, según la apreciación de las víctimas.

La forma más común de violencia son los gritos y las groserías que forman parte de la violencia psicológica y emocional. De acuerdo con el Instituto de Atención a la Víctimas del Delito, para el año 2012 se registró que los golpes, gritos e insultos son cada vez más frecuentes en el noviazgo de las y los adolescentes. Se señala que son detectados casos que afectan particularmente a niñas o adolescentes en planteles escolares, en especial entre 12 y 18 años.

Entonces, la violencia en el noviazgo existe en la realidad cotidiana pero donde no está es en nuestras leyes. Si queremos erradicar todo tipo y modalidad de violencia en contra de las mujeres, es importante hacer las adecuaciones legislativas para proteger a la juventud femenina residente en nuestro estado.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, someto a la elevada consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO:



XIII LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO
DIPUTADO AXXEL SOTELO
DIPUTADA SANDRA LUZ ELIZARRARAS

"2014, Año del XL Aniversario de la Conversión de Territorio a Estado Libre y Soberano de Baja California Sur".

QUE REFORMA EL ARTÍCULO 240 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, QUE REFORMA EL ARTÍCULO 178 A Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 178 C DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y SE REFORMAN LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 4, EL ARTÍCULO 5 Y EL ARTICULO 17 DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma el artículo 240 del Código de Penal para el Estado de Baja California Sur, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 240.- *Comete el delito de violencia familiar quien, dolosamente, con el fin de dominar, someter o controlar, ejerza alguna de las siguientes acciones en contra de la integridad física, psíquica o ambas, independientemente de que puedan producir o no lesiones; ejerza fuerza física o moral, injurie o incurra en omisiones graves en contra de quien sea o haya sido su cónyuge o concubina o concubino; **novia o novio**; con quien mantengan o hayan mantenido relación de hecho; parientes consanguíneos en una recta ascendente o descendente, sin limitación de grado, o colateral hasta el cuarto; afines hasta el segundo grado, adoptante o adoptado, fuera o dentro de las casa, quebrantando la dignidad, la seguridad y la concordia que deben existir en la familiar, se les impondrá de seis meses a cuatro años de prisión, multa hasta de doscientos días de salario mínimo vigente, sin perjuicio de cualquier otro delito cometido.*



XIII LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO
DIPUTADO AXXEL SOTELO
DIPUTADA SANDRA LUZ ELIZARRARAS

"2014, Año del XL Aniversario de la Conversión de Territorio a Estado Libre y Soberano de Baja California Sur".

ARTÍCULO SEGUNDO.-Se reforma el artículo 178 A y se adiciona el artículo 178 C Código de Procedimientos Penales para el Estado de Baja California Sur, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 178 A.- *Las órdenes de protección de emergencia son actos de protección y de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima y son fundamentalmente precautorias y cautelares, deberán dictarse **por el Ministerio Público o por el juez, a petición de la parte ofendida o de oficio, según sea el caso, de forma inmediata, a más tardar cuatro horas de que se tenga conocimientos de los hechos que la generen y con una vigencia de hasta seis meses de duración y podrán ser:***

I al V.-... (Igual)

ARTÍCULO 178 C.- *Para los efectos de este capítulo se aplicara suplementariamente La Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California Sur.*

ARTÍCULO TERCERO.- Se reforma el Artículos 4, Fracción VI y 5; se reforma y adiciona el Artículo 17; todos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California Sur.



XIII LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO
DIPUTADO AXXEL SOTELO
DIPUTADA SANDRA LUZ ELIZARRARAS

"2014, Año del XL Aniversario de la Conversión de Territorio a Estado Libre y Soberano de Baja California Sur".

Artículo 4.-...

I a IV.-... (igual)

VI.-Violencia de pareja: *Conjunto de agresiones psicológicas, físicas, sexuales y económicas que ocasionan algún daño psicológico, físico y/o patrimonial en la mujer derivada de la asimetría de la pareja; exista o haya existido matrimonio, concubinato, noviazgo o relación de hecho.*

VII y VIII.-... (Igual)

Artículo 5.- *Violencia familiar es el acto abusivo de poder y omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica y sexual a las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar, cuyo agresor tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato, noviazgo; mantengan o hayan mantenido una relación de hecho.*

Artículo 17.- *Las órdenes de protección son actos de urgente aplicación en función del interés superior de la mujer y son fundamentalmente precautorias y cautelares, deberán otorgarse por las siguientes autoridades, inmediatamente que conozcan de los hechos probablemente constitutivos de infracciones o delitos que indiquen violencia contra las mujeres:*



XIII LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO
DIPUTADO AXCEL SOTELO
DIPUTADA SANDRA LUZ ELIZARRARAS

"2014, Año del XL Aniversario de la Conversión de Territorio a Estado Libre y Soberano de Baja California Sur".

I.-El Ministerio Público;

II.-Los Jueces Penales, en los términos que establezcan el Código de Procedimientos Penales para el Estado de Baja California Sur y el Código Nacional de Procedimientos Penales;

III.-Los Jueces Familiares; y

IV.-Los Jueces Menores.

TRANSITORIOS

ÚNICO.-El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado de Baja California Sur.

La Paz, Baja California Sur; a 11 de Diciembre del 2014.

ATENTAMENTE

**DIP. SANDRA LUZ ELIZARRARAS
CARDOSO**

**DIP. AXCEL G. SOTELO ESPINOSA
DE LOS MONTEROS**

**INTEGRANTES DE LA FRACCION PARLAMENTARIA DEL PRI EN LA XIII
LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE B.C.S.**